

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Presentado en debida forma el escrito que antecede por parte de la apoderada judicial de la demandante y por cuanto su signataria cuenta con facultad expresa para recibir, el juzgado con base en el art. 461 del C. G DEL P se DISPONE:

1° DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de JAVIER BARRERA ROJAS en contra de FEELING ALQUILER DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA Y MIGUEL ANGEL REY RAMOS, por pago total de la obligación.

2° Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes afectados con las medidas y con respecto a los vehículos citados en el cuaderno de medidas cautelares. Librense los oficios de rigor y hágase entrega al demandado.

Con respecto al vehículo de placas DCT-979, este despacho judicial no puede mantenerlo afectado ni para el proceso ni en favor del deudor, ello en la medida que al terminar el proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del C. G. del P, debe ordenarse el levantamiento de los embargos y secuestros, lo cual impide de manera tacita, la práctica de cualquier medida cautelar, la continuación del proceso y menos la práctica de secuestros para el trámite de cualquier oposición.

En este orden de ideas, lo legal es que se ordene la entrega del mencionado automotor a la persona que lo tenía en el momento de la captura.

Así las cosas en virtud al levantamiento y cancelación de las medidas de embargo y secuestro, decretadas en este proveído, se ordena que se libre oficio con destino al representante legal del parqueadero IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA para que haga entrega del vehículo de placas DCT-979, al señor EDUARDO JAVIER VIANA SERRANO CON CÉDULA No. 72.249.025, persona que lo tenía en el momento de la captura. Así mismo hágasele entrega del oficio de cancelación de embargo.

3.- De existir embargo de embargo de remanente o se llegare a embargar antes de la ejecutoria de este proveído, procédase de conformidad con lo señalado en el art. 466 del C. G. del P.-

4° DESGLOSAR los documentos aportados como base de la acción a favor y a costa de la parte demandada.

5° Sin costas para las partes.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.054 hoy 26 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO